



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00221-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.827

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra la señora Erika Johanna Acevedo Rey será inadmitida porque:

- No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no se determina el lugar de notificaciones, físico y electrónico, de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A.; solo se establecen los de su apoderado judicial, que no necesariamente deben coincidir.

- Incumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022 puesto que se omitió determinar el canal digital que usará la compañía demandante para sus notificaciones.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el BANCOLOMBIA en contra del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de ERIKA JOHANNA ACEVEDO REY.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S quien actuara a través del Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos para actuar dentro de las presentes diligencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd40c9c557bd5a5208f8da78a8119ff08b9a809c8f37b299c5b7e512a1163bf5**

Documento generado en 08/08/2023 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>